

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ENRIQUE DE OSSÓ

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-Denominación y naturaleza

1. La Fundación Enrique de Ossó (FundEO), en adelante: la Fundación, es una organización privada sin ánimo de lucro, creada por la Compañía de Santa Teresa de Jesús, Entidad Fundadora, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5 de estos estatutos.
2. Tras su inscripción registral que le confiere la personalidad jurídica propia, la Fundación goza de plena capacidad jurídica y de obrar.

Artículo 2.- Nacionalidad, ámbito y domicilio

1. La Fundación, de nacionalidad española, desarrolla principalmente sus actividades en todo el territorio nacional, sin perjuicio de que también pueda realizar actividades de carácter internacional.
2. El domicilio de la Fundación radica en la calle Juan Vigón, nº 8 de Madrid. El Patronato puede trasladar el domicilio de la Fundación a cualquier otro lugar del territorio nacional, mediante la oportuna modificación estatutaria con posterior comunicación al Protectorado. Asimismo y para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, el Patronato puede abrir oficinas y crear delegaciones o establecimientos permanentes en otras ciudades de España o en el extranjero.

Artículo 3.-Duración

La Fundación está constituida con una duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato puede acordar su extinción, conforme a lo previsto en los artículos 30 y 31 de estos estatutos.

Artículo 4.-Régimen normativo

La Fundación se rige por la voluntad de la Entidad Fundadora manifestada en la escritura fundacional, por los presentes estatutos, por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato y, en todo caso, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de fundaciones y las demás normas de desarrollo.

CAPÍTULO II: FINES, ACTIVIDADES Y BENEFICIARIOS

Artículo 5.-Fines

La Fundación persigue los siguientes fines:

1. Potenciar y contribuir a la formación integral, reconocimiento de la dignidad y la promoción de los derechos de las personas y grupos desfavorecidos, desde la perspectiva de género.
2. Fomentar la sensibilización hacia la dignidad de toda persona y la contribución a un mundo justo y sostenible.
3. Promover una ciudadanía consciente, responsable y comprometida en acciones de voluntariado.

Artículo 6.- Actividades

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Fundación puede realizar, entre otras, las siguientes actividades:

1. Educación para el Desarrollo con enfoque de derechos humanos y de género, que promueva una ciudadanía global y estilos de vida y de consumo responsables.
2. Cooperación al Desarrollo mediante el apoyo a proyectos que contribuyan al fortalecimiento institucional local y a programas socioeducativos como los apadrinamientos.
3. Apoyo a situaciones de emergencia internacional y nacional.
4. Sensibilización y formación de voluntarios, educadores y profesionales.
5. Acciones de voluntariado y experiencias de contacto con otras realidades.
6. Incidencia Política y denuncia de las situaciones de injusticia y sus causas.
7. Divulgación de los fines y actividades de la fundación.

Y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.

El Patronato tiene plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a su juicio y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

La Fundación da información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 7.-Medios

Para el cumplimiento de los fines, la Fundación se sirve de los medios que están a su alcance: encuentros, publicaciones y cuantas actividades dentro del orden legal vigente conduzcan a ello. Para ello se enumeran sin propósito exhaustivo los siguientes medios:

- a) Realizar actividades en instalaciones propias o ajenas.
- b) Participar o colaborar en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo

puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

- c) Crear o cooperar a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
- d) Buscar fondos económicos de ayuda en organizaciones tanto públicas como privadas y entre personas particulares.

Artículo 8.-Beneficiarios

1. Son beneficiarios:
 - a) Personas y núcleos de población que viven situaciones de injusticia, pobreza o marginación indignas del ser humano.
 - b) Instituciones que promueven la solidaridad y realizan proyectos y actividades para mejorar las condiciones educativas, sanitarias, culturales, materiales y espirituales, favoreciendo el desarrollo integral de los pueblos.
 - c) Personas e instituciones destinatarias de las actividades de sensibilización y promoción de la solidaridad y el compromiso social.
2. El Patronato valora las solicitudes presentadas y determina los proyectos de acuerdo a la finalidad de la Fundación, considerando los objetivos del proyecto que, en cualquier caso, deberán promover la transformación de las condiciones inhumanas de vida en condiciones saludables, sea en el ámbito educativo, de salud, físico o espiritual.
3. El Patronato puede acordar los requisitos específicos de cada convocatoria y la composición, en su caso, del órgano de selección, sus criterios de actuación, los requisitos y los méritos a valorar.
4. Nadie puede alegar, ni individual ni colectivamente, ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

CAPÍTULO III: GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 9.-Naturaleza del Patronato

El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponde al Patronato, que tiene y ejercita las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes estatutos. Sus miembros deben desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal.

Artículo 10.- Características del cargo de patrono

1. Los patronos desempeñan gratuitamente sus cargos, sin devengar por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tienen derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que les cause el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o en interés de la Fundación.

2. Los patronos responden solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedan exentos de responsabilidad quienes han votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Artículo 11.-Composición del Patronato y nombramiento de Patronos

1. El Patronato está constituido por un mínimo de cinco y un máximo de once patronos.
2. Los patronos son nombrados por el Patronato a propuesta de la entidad fundadora, para un periodo de cuatro años, renovables sucesivamente¹.
3. Los patronos que cesen en su cargo con anterioridad al plazo para el que fueron nombrados serán sustituidos conforme al procedimiento utilizado en su nombramiento. El mandato del sustituto finalizará en el plazo en el que hubiera concluido el mandato del sustituido.
4. Para ostentar su cargo, los patronos deben aceptarlo expresamente en la forma legalmente establecida.
5. En todo caso, el nombramiento y aceptación, renovación, sustitución y cese por cualquier causa de los miembros del Patronato o de los cargos del mismo, se comunica al Protectorado y se inscribe en el Registro de Fundaciones.

Artículo 12.- Cese de los patronos

El cese de los patronos de la Fundación se produce conforme a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 50/2002

Artículo 13.-Cargos

1. El Presidente de la fundación se designa por el Patronato entre los miembros del mismo, a propuesta de la entidad fundadora.
2. El Patronato elige de entre sus miembros un Vicepresidente; la elección se realiza por mayoría, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente.
3. Por el mismo procedimiento, el Patronato elige al Secretario de la Fundación que puede no ser miembro del mismo, en cuyo caso asiste a las reuniones con voz pero sin voto.
4. El cese como patrono de alguno de los cargos anteriores, significa su cese en dicho cargo, salvo en el caso del secretario, que puede seguir ostentando el cargo de secretario no patrono, por acuerdo del Patronato.

¹Para favorecer en lo sucesivo la renovación por mitades de los miembros del Patronato, al designar a los integrantes del primer Patronato según los presentes estatutos, cuatro de ellos serán nombrados de forma excepcional solo por un período de dos años.

Artículo 14.- Presidente

Corresponde al Presidente del Patronato:

- a) Acordar la convocatoria de las reuniones del Patronato y fijar el orden del día.
- b) Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.
- c) Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- d) Velar por el cumplimiento de la ley y de los estatutos.
- e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.
- f) Ejercer la representación de la Fundación en juicio y fuera de él, siempre que el Patronato no la hubiera otorgado expresamente a otro de sus miembros.
- g) Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.

Artículo 15.- Vicepresidente

Corresponde al Vicepresidente asumir las funciones del Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 16.- Secretario

Son funciones del Secretario del Patronato:

- a) Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de su Presidente y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del Patronato.
- b) Asistir a las reuniones del Patronato, con voz y voto si la secretaría corresponde a un patrono, o solo con voz en caso contrario.
- c) Conservar la documentación de la Fundación y reflejar debidamente en el libro de actas del Patronato el desarrollo de sus reuniones.
- d) Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente, respecto de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- e) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario o se prevean expresamente en los estatutos de la Fundación.

Artículo 17.- Competencias del Patronato

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna. Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones que compete otorgar al Protectorado y comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

1. Ejercer la alta dirección inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
2. Interpretar los Estatutos de la Fundación y establecer las normas y reglamentos complementarios que crea conveniente, así como acordar la modificación de los Estatutos en las condiciones establecidas por la Ley y en los presentes Estatutos.
3. Fijar las líneas generales o especiales de funcionamiento de la entidad.
4. Nombrar y revocar apoderados generales o especiales.

5. Aprobar las Cuentas Anuales y el Plan de Actuación de la Fundación.
6. Cambiar el domicilio de la Fundación, mediante la reforma estatutaria y posterior comunicación al Protectorado, y acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.
7. Adoptar acuerdos sobre la fusión o extinción de la Fundación; esta última en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
8. Delegar sus facultades en uno o más patronos, a salvo de las legalmente indelegables. Asimismo podrá crear en su seno cuantas comisiones estime oportunas, otorgándoles las funciones que estime convenientes, con los límites expresados. Tampoco serán delegables las facultades expresadas en los apartados 1, 2, 3 y 5 de este artículo.
9. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen –incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
10. Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
11. Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos.
12. Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que compongan la cartera de la Fundación.
13. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
14. Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
15. Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.
16. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.
17. Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
18. En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración o gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

Artículo 18.- Organización y funcionamiento del Patronato

1. El Patronato se reúne, al menos dos veces al año, previa convocatoria con comunicación del orden del día, y siempre que sea conveniente, a criterio del Presidente o a requerimiento de una tercera parte de los patronos.
La convocatoria se remite de forma individual a todos los patronos mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos.
No es necesaria convocatoria cuando estando presentes todos los patronos deciden por unanimidad constituirse en Patronato y acuerdan un orden del día.
2. El Patronato queda válidamente constituido cuando concurren más de la mitad de sus miembros, entre los que debe estar el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces. Asimismo debe estar presente el Secretario que, en caso de no ostentar la condición de patrono, no se tiene en cuenta a efectos del cómputo anterior. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario puede ser sustituido por el patrono que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio Patronato.
3. En todo caso debe reunirse a fin de aprobar las cuentas anuales del ejercicio anterior, el plan de actuación, y preparar la rendición de cuentas al Protectorado.
4. El Patronato puede reunirse, por medio de multiconferencia o de otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de los asistentes, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. En este caso, se entiende que la reunión se celebra en el lugar donde está la persona que la preside.
5. El cargo de patrono debe ejercerse personalmente. No obstante, puede actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación es siempre para actos concretos y debe ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.
6. Con carácter general el Patronato adopta sus acuerdos por mayoría absoluta de votos de los miembros participantes en la reunión. También son válidos los acuerdos adoptados cuando, aun no precediendo convocatoria, participan todos los miembros del Patronato y aprueban por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.
7. El Patronato puede adoptar acuerdos, aun sin reunirse, mediante la emisión del voto por correspondencia postal, comunicación telemática o cualquier otro medio, siempre que queden garantizados los derechos de información y voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice la autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la Fundación y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.
8. De las reuniones del Patronato y de los acuerdos adoptados sin celebración de reunión, el Secretario levanta la oportuna acta en la que, al menos, se reflejan los acuerdos adoptados y las incidencias que se hayan producido y, en el caso de acuerdos sin celebración de reunión, el sistema seguido para su adopción. El acta será aprobada al finalizar la respectiva reunión o por los interventores designados por el Patronato, o al inicio de la siguiente reunión del Patronato. En cualquier caso, los acuerdos adoptados serán válidos, ejecutivos y eficaces desde su adopción.

Artículo 19.-Director General

1. El Patronato, a propuesta del Presidente, puede nombrar un Director General de la Fundación que puede ser un miembro del Patronato o persona ajena al mismo, al cual, en calidad de ejecutivo de la Fundación le corresponde:
 - a) La ejecución de los acuerdos del Patronato, salvo que otra cosa disponga el propio Patronato y sin perjuicio de las delegaciones y facultades que éste le haya conferido.
 - b) La gestión administrativa, financiera y técnica, así como la dirección del personal, su contratación, cese y asignación de tareas, de acuerdo con las directrices del Patronato.
 - c) Las gestiones oficiales necesarias para enviar ayudas económicas a los países extranjeros.
 - d) Todas aquellas facultades que el Patronato crea conveniente conferirle mediante el correspondiente apoderamiento, dentro de los límites legales.
2. El Director General, si no es miembro del Patronato, puede asistir a las reuniones de Patronos con voz pero sin voto cuando sea convocado al efecto, ya sea a instancia del Patronato o a solicitud propia.
3. El cargo de Director General será retribuido.
4. En caso de que el Director General sea miembro del Patronato, se solicitará autorización previa del Protectorado para retribuirlo.

Artículo 20.- Delegaciones y establecimientos permanentes

1. El Patronato puede establecer delegaciones conforme a lo señalado en estos Estatutos, y estas tendrán, dentro de su ámbito, las facultades y competencias que se le concedan por el Patronato en el momento de su creación, inscribiéndose en el Registro de Fundaciones.
2. El Patronato puede establecer establecimientos permanentes, como aquel lugar fijo de la entidad mediante el cual se realiza toda o parte de su actividad.

CAPÍTULO IV: RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 21.-Dotación

La dotación de la Fundación está compuesta por la dotación inicial y por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiera la Fundación y que reciban la calificación de dotacionales.

Artículo 22.-Patrimonio

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica radicados en cualquier lugar.

Artículo 23.-Gestión del patrimonio de la Fundación

1. El patrimonio de la Fundación es gestionado en la forma más adecuada para el cumplimiento de los fines de la Fundación y la obtención de rendimientos tales como intereses, dividendos periódicos, revalorizaciones y otros frutos o incrementos patrimoniales. En la gestión del patrimonio financiero de la Fundación se tiene en cuenta el Código Ético aprobado por el Patronato.

Artículo 24.-Rentas e ingresos

Entre otros cualesquiera admitidos en Derecho, los ingresos de la Fundación pueden provenir de:

- a) Los rendimientos del patrimonio propio.
- b) El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos-valores incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.
- c) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados.
- d) Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades.
- e) Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero.
- f) Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.

Artículo 25.-Destino de rentas e ingresos

1. La Fundación destina efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.
2. Debe ser destinado a la realización de los fines fundacionales, al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente. El resto debe destinarse a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.
3. El plazo para el cumplimiento de esta obligación es el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio o el que establezca la legislación vigente.
4. Los recursos de la Fundación se entienden afectos sin determinación de cuotas a la realización de los diferentes fines fundacionales.

Artículo 26.-Afectación

1. Los bienes y rentas de la Fundación se entienden afectos y adscritos a la realización de los fines de la Fundación.
2. Conforme a la regla general establecida en estos estatutos, la adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en el artículo 5 de los mismos tiene carácter común e indiviso; esto es, sin asignación de partes o cuotas,

iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

Artículo 27.-Cuentas y plan de actuación

1. La Fundación debe llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello lleva necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.
2. El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.
El Presidente, o la persona que designe el Patronato, formularán las cuentas anuales que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio y se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.
3. El ejercicio económico de la Fundación se inicia el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO V: MODIFICACIONES ESTATUTARIAS, FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 28.-Modificación de los Estatutos

Siempre que resulte conveniente en interés de la Fundación, el Patronato puede acordar la modificación de estos estatutos con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato, previa conformidad expresa de la Entidad Fundadora y siguiendo el procedimiento legalmente previsto.

Artículo 29.-Fusión de la Fundación

El Patronato de la Fundación puede acordar su fusión con otra u otras fundaciones siempre que sea respetado el fin fundacional. El acuerdo de fusión exige el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los miembros del Patronato y la conformidad de la Entidad Fundadora.

Artículo 30.-Extinción de la Fundación

El Patronato puede acordar la extinción de la Fundación cuando estime cumplido el fin fundacional o por la imposibilidad de continuar la realización de sus fines, ya sea por la pérdida de patrimonio o por otras causas. En todo caso, la Fundación se extinguirá por cualesquiera otras causas establecidas en las leyes. El acuerdo del Patronato exigirá el voto favorable de al menos dos terceras partes de los miembros del Patronato, previa conformidad de la Entidad Fundadora y habrá de ser ratificado por el Protectorado.

Artículo 31.-Liquidación y adjudicación del haber remanente

1. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determina la apertura del procedimiento de liquidación, que se realiza por el patronato constituido en comisión liquidadora y bajo el control del Protectorado.
2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinan en su totalidad a otra entidad sin ánimo de lucro con finalidades análogas a las que constituyen el objeto de esta Fundación, a juicio del Patronato, sometiéndose a las disposiciones legales, teniendo preferencia la Entidad Fundadora. Todo ello siempre y cuando se mantenga como entidad beneficiaria del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.
3. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscriben en los oportunos Registros.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Toda expresión contenida en los presentes estatutos y en cualesquiera documentos de la Fundación que defina un cargo, actividad o condición, es y será utilizada en el sentido comprensivo de las personas de ambos sexos.

Madrid, 2016